

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Debiendo subastarse en licitacion pública las obras de ampliacion del edificio de la Inclusa de esta capital y aumento de dormitorios, cuartos de correccion y talleres, la Comision permanente ha dispuesto tenga lugar dicho acto en la Sala donde celebra sus sesiones la Excmá. Diputacion provincial y ante la referida Comision, á los treinta dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente publicado en la *Gaceta de Madrid*, bajo el tipo de 31.532 pesetas 66 céntimos á que asciende el presupuesto y con sujecion extricta á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporacion y modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Guadalajara 20 de Enero de 1882.—El vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torren.

Modelo de proposicion.

D. de F. de T. vecino de....., que habita en....., segun cédula personal que exhibe al efecto, enterado de los anuncios publicados en la *Gace-*

*ta de Madrid y Bololetin oficial* de la provincia, y del presupuesto y pliegos de condiciones, bajo las cuales han de llevarse á efecto las obras de ampliacion del edificio de la Inclusa de esta capital y aumento de dormitorios, cuartos de correccion y talleres, se compromete á ejecutarlas con extricta observancia al presupuesto y condiciones referidas, por la cantidad de.....pesetas.....céntimos (en letra), para lo cual acompaña el documento que acredita haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto de las referidas obras.

(Fecha y firma del proponente).

La Comision permanente de la Excmá. Diputacion provincial de Guadalajara en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas. Cént
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	» 27
Id. de carne de 0'50 kilogramos.....	» 48
Id. de vino de 50 centilitros.....	» 18
Id. de cebada de 3'95 kilogramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros..	» 90
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos..	» 23
Litro de aceite.....	1 02
kilógramo de carbon.....	» 08
Id. de leña.....	» 03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Enero de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—El Comisario de Guerra.—Jacinto Ruiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torren.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE FEBBEERO  
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
CAPITULO I.—Administración provincial.				
1.º	Personal de la Diputación y Comisión provincial.....	3.144 91		
	Idem de la Sección de exámen de cuentas municipales.....	405 41		
2.º	Material de la Diputación, Comisión y Contaduría de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales.....	62 50		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 50	4.787 47	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	132 91		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	277 08		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley.....	»		
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.....	6.000 »		
2.º	Idem de bagajes.....	»		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .....	750 »	7.500 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	604 07		
	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	804 »	07
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
CAPITULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	300 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	750 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »	5.314 16	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	437 50		
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.300 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	8.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		19.300 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....			
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	10.000 »		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>				
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»		
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
—				
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	250 »	»	
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>				
—				
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	60.000 »	60.000 »	60.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
<b>TOTAL GENERAL.....</b>				<b>98.536 60</b>

En Guadalajara á 2 de Enero de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

*Sesion extraordinaria celebrada por la Comision Provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, el dia 18 de Enero de 1882.*

Vicepresidente. . . . D. Hermenegildo Perez.

Vocales. . . . . { D. José Saenz  
D. Santiago Lopez Montenegro.

Sres. Diputados { D. Manuel María Valles.  
asociados. . . { D. Antonio Molero.  
D. Felipe Lamparero.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme los Sres. Diputados concurrentes á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos, de lo cual yo El Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

## SECCION TERCERA.

## Delegacion de Hacienda de la provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

*Circular.*

El art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre último, sobre formalizacion de intereses de la Deuda pública, prescribe que los décimos en circulacion del primer vencimiento del Empréstito nacional forzoso de 1872, se admitan desde la publicacion de dicha ley en pago de atrasos de toda clase de contribuciones é impuestos correspondientes á presupuestos, cuyos ejercicios estén cerrados á la fecha en que se verifique el pago de los referidos atrasos.

En su virtud, y para que sea debidamente cumplimentada esa disposicion, esta Direccion general ha acordado llamar la atencion de V. S. acerca del mencionado precepto legal, á fin de que, por lo que respecta á la cobranza de contribuciones, disponga lo conveniente para que se cumpla por la Delegacion del Banco de España y sus dependientes los recaudadores, teniendo para ello en cuenta:

1.º Que las primeras décimas de los títulos del Empréstito son admisibles en pago de los débitos del mismo y de las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial correspondientes á los años económicos hasta el de 1880-81 inclusive, cuyo ejercicio ha terminado en 31 de Diciembre último.

2.º Que cuando termine el ejercicio del presupuesto corriente que comprende el año económico y el semestre de ampliacion, y lo mismo á medida que terminen los ejercicios sucesivos serán admisibles las referidas primeras décimas de los títulos del Empréstito en pago de los débitos que á la sazón resulten á los contribuyentes.

3.º Que continúan excluidos de la admision en pago de contribuciones, los residuos de títulos del Empréstito, segun se dispuso en la circular de este Centro de 9 de Enero de 1879 y Real orden de 21 de Octubre del propio año.

Y 4.º Que respecto á los demás requisitos, formalidades y operaciones de admision de las primeras décimas de que se trata, se atenga la Administracion de Contribuciones y Rentas y la Recaudacion á las disposiciones de la circular de este Centro de 22 de Agosto de 1878, que deberá observarse escrupulosamente en cuanto no queda modificada, á fin de asegurar y garantizar los intereses de los contribuyentes y del Tesoro público.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole que publique esta circular en el *Boletin oficial* y acuse su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1882.—Juan Loren.—Sr. Delegado de Hacienda de Guadalajara.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

*Venta de envases vacíos de tabacos.*

SECUNDA SUBASTA.

El martes 7 de Febrero próximo, de doce á una de la tarde, tendrá lugar la subasta pública anun-

ciada por esta Administracion en el *Boletin oficial*, núm. 89, correspondiente al dia de ayer, con objeto de enajenar 1.571 cajones de pino al precio de 0'38 céntimos de peseta cada uno, cuyo acto se llevará á cabo en la forma y con las condiciones expresadas en el *Boletin oficial* citado.

Guadalajara 24 de Enero de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pablo Milla.

## SECCION CUARTA.

## Juzgados de primera instancia.

MURCIA.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz del mérito militar de segunda clase y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos España García, hijo de Pedro y de Aniceta, natural de Guadalajara, vecino de Madrid, con morada en la calle de San Cosme, casado con Candelaria Monge, de oficio carpintero, de 40 años de edad, de estatura baja, pelo negro, nariz, boca y barba regular, color moreno, ojos pardos, sin señal que le distinga, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, á oír cierta notificacion en causa que contra el mismo se sigue por el delito de uso de cédula de vecindad verdadera, expedida á favor de otra persona; apercibido que de no verificarlo dentro del referido término, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, en el de la de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la captura del referido Carlos España García, dejándole en su caso á mi disposicion en las Cárceles de esta ciudad.

Dado en Murcia á tres de Enero de 1882.—Timoteo Fernandez de la Auja.—El actuario, Miguel Soriano.

## SECCION QUINTA.

## INTENDENCIA DE EJERCITO

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Con el fin de que sea fácil á los tenedores de pequeñas partidas de cebada, la venta de la misma en punto fijo y conocido, se avisa á los interesados que desde la publicacion de este anuncio, se admitirá en la Factoría de subsistencias de esta Corte, sita en la calle del Tribulete, núm. 15, cuanta cantidad del expresado artículo se presente, siempre y cuando reuna las circunstancias de bueno, granado y limpio, sin tener piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno.

Prévias estas condiciones, el pago tendrá lugar admitida que sea la cebada ofrecida á la venta, por la total cantidad entregada y al precio corriente que la misma tenga en el mercado de la plaza de Madrid.

Madrid 19 de Enero de 1882.—D. O. S. E.—El Jefe de la Seccion directiva, Julian Fernandez Cortés.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.